



"2023:200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, Cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Se eliminó 03 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
EXPEDIENTE: RRF/262/20/XXV
Oficio N° SAC/186/2023/XXXIX

Página 1/10

ASUNTO: Se resuelve Recurso Administrativo de Revocación, confirmando el acto impugnado.

FERRELECTRICA DE ORIZABA S.A. DE.C.V
CALLE ORIENTE 6, NÚMERO 1822
ENTRE SUR 33 Y SUR 35
COLONIA CENTRO
ORIZABA, VERACRUZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 12 días del mes de julio del año 2023.- **VISTO** el escrito de fecha 13 de agosto de 2020, signado por el C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de la persona moral denominada FERRELECTRICA DE ORIZABA, S.A. DE C.V., personería que acredita con la copia simple del Primer Testimonio de fecha 2 de abril de 2014, derivado de la Escritura Pública número 1,872, Libro 40, del día 19 de marzo del mismo año, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Reynaud Agiss, Notario Público número 45 en la ciudad de Alvarado, Veracruz; escrito presentado el 13 de agosto de 2020, en la Dirección General de Recaudación, dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual, interpone Recurso Administrativo de Revocación, radicado bajo el expediente RRF/262/20/XXV del Libro Índice de Recursos Administrativos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal, dependiente de la Secretaría citada, en contra de las siguientes resoluciones: a) De fecha 02 de marzo de 2020: 1) Número de crédito ME-PLUS-011182-2019, número de control 100207191890954C25120; 2) Número de crédito ME-PLUS-011185-2019, número de control 103107192136953C25120; 3) Número de crédito ME-PLUS-011189-2019, número de control 100309192426713C25120, éstas tres resoluciones por la cantidad de \$1,400.00 (UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) cada una, y 4) Número de crédito MI-PLUS-011262-2019, número de control 103010192781051C25120, en cantidad total de \$5,600.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); b) De fecha 05 de marzo de 2020: Número de crédito ME-PLUS-013009-2019, número de control 101010190065734C25120, por la cantidad de \$1,400.00 (UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); c) De fecha 27 de abril de 2020: 1) Número de crédito ME-PLUS-014360-2019, número de control 103010192781051C25120, en cantidad total de \$5,600.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); 2) Número de crédito ME-PLUS-014386-2019, número de control 101401203247993C25120, en cantidad de \$1,400.00 (UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y 3) Número de crédito ME-PLUS-014405-2019, número de control 100602203561619C25120, en cantidad total de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); d) De fecha 01 de junio de 2020: 1) Número de crédito ME-PLUS-016132-2019, número de control

A F





Se eliminó 06 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
EXPEDIENTE: RRF/262/20/XXV
Oficio N°: SAC/186/2023/XXXIX

Página 2/10

101401203247993C25120, en cantidad total de \$4,200.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y 2) número de crédito ME-PLUS-016143-2019, número de control 100602203561619C25120, en cantidad total de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

RESULTANDO

1.- En fecha 03 de julio de 2019, se emitió a la persona moral denominada FERRELECTRICA DE ORIZABA, S.A. DE C.V., el Requerimiento para la Presentación de Declaraciones de Impuestos Federales con número de control 100207191890954C25120, respecto de la declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta por las retenciones realizadas a los trabajadores asimilados a salarios, correspondiente al mes de mayo de 2019, el cual le fue notificado el 9 de julio del año en cita, previo citatorio de espera del día hábil anterior, ambas diligencias por conducto de la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en calidad de "familiar"; otorgándole para tal efecto un plazo de 15 días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación en comento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

2.- Con motivo de que la hoy recurrente, dio cumplimiento a la presentación de la declaración detallada en el punto que antecede, a requerimiento de autoridad, se le impuso la multa con número crédito ME-PLUS-011182-2019, de fecha 02 de marzo de 2020, en cantidad de \$1,400.00 (UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

3.- El día 01 de agosto de 2019, se emitió a la ahora promovente, el Requerimiento para la Presentación de Declaraciones de Impuestos Federales con número de control 103107192136953C25120, respecto de la declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta por las retenciones realizadas a los trabajadores asimilados a salarios, correspondiente al mes de junio de 2019, el cual le fue notificado el 13 de agosto del año en mención, previo citatorio de espera del día hábil anterior, ambas diligencias por conducto de la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien dijo ser "empleada administrativa"; otorgándole para tal efecto un plazo de 15 días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación en comento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

4.- En razón de que la hoy recurrente, dio cumplimiento a la presentación de la declaración detallada en el punto que antecede, a requerimiento de autoridad, se le impuso la multa con número de crédito ME-PLUS-011185-2019, de fecha 02 de marzo de 2020, en cantidad de \$1,400.00 (UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

5.- El 03 de septiembre de 2019, se emitió a la persona moral promovente, el Requerimiento para la Presentación de Declaraciones de Impuestos Federales con número de control 100309192426713C25120, respecto de la declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta por las retenciones realizadas a los





Se eliminó 07 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
EXPEDIENTE: RRF/262/20/XXV
Oficio N°: SAC/186/2023/XXXIX

Página 3/10

trabajadores asimilados a salarios, correspondiente al mes de julio de 2019; el cual le fue notificado el 12 de septiembre de 2019, previo citatorio de espera del día hábil anterior, ambas diligencias por conducto de la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en calidad de "empleada"; otorgándole para tal efecto un plazo de 15 días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación en comento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

6.- Debido a que la hoy recurrente, dio cumplimiento a la presentación de la declaración detallada en el punto que antecede, a requerimiento de autoridad, se le impuso la multa con número de crédito ME-PLUS-011189-2019, de fecha 02 de marzo de 2020, en cantidad de \$1,400.00 (UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

7.- En fecha 31 de octubre de 2019, se emitió a la persona moral que ahora impugna, el Requerimiento para la Presentación de Declaraciones de Impuestos Federales con número de control 103010192781051C25120, respecto de la declaración de pago definitivo mensual del Impuesto al Valor Agregado, declaración de pago provisional mensual de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta por las retenciones realizadas a los trabajadores asimilados a salarios y declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta de Personas Morales del Régimen General, correspondientes al mes de septiembre de 2019; el cual le fue notificado el 12 de noviembre de 2019, previo citatorio de espera del día hábil anterior, actuaciones efectuadas por medio del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en carácter de "empleado administrativo"; otorgándole para tal efecto un plazo de 15 días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación en comento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

8.- Con motivo de que la hoy recurrente, no cumplió con la presentación de las declaraciones detalladas en el punto que antecede, se le impuso la multa con número de crédito ME-PLUS-011262-2019, de fecha 02 de marzo de 2020, en cantidad total de \$5,600.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

9.- Ahora bien, el 27 de abril de 2020, se emitió a la empresa recurrente, la multa con número de crédito ME-PLUS-014360-2019, proveniente del número de control referido en el numeral 7 y derivada de presentar a requerimiento de autoridad, la declaración de pago definitivo mensual del Impuesto al Valor Agregado, declarar mensualmente el Impuesto Sobre la Renta Estímulo Acumulación de Ingresos, declaración de pago definitivo mensual del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la celebración de juegos y/o sorteos y "declaración de pago definitivo mensual del Impuesto al Valor Agregado", correspondientes al mes de septiembre de 2019, por la cantidad total de \$5,600.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)



Se eliminó 09 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
EXPEDIENTE: RRF/262/20/XXV
Oficio N°: SAC/186/2023/XXXIX

Página 4/10

10.- En fecha 10 de octubre de 2019, se emitió a la persona moral inconforme, el Requerimiento para la Presentación de Declaraciones de Impuestos Federales con número de control 101010190065734C25120, respecto de la declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta por las retenciones realizadas a los trabajadores asimilados a salarios, correspondiente al mes de agosto de 2019; el cual le fue notificado el 22 de octubre de 2019, a través del C. [REDACTED] previo citatorio de espera del día hábil anterior, diligenciado con el C. [REDACTED] ambas personas en carácter de "empleados administrativos"; otorgándole para tal efecto un plazo de 15 días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación en comento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

11.- Con motivo de que la hoy recurrente, dio cumplimiento a la presentación de la declaración detallada en el punto que antecede, a requerimiento de autoridad, se le impuso la multa con número de crédito ME-PLUS-013009-2019, de fecha 05 de marzo de 2019, por la cantidad de \$1,400.00 (UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

12.- El día 14 de enero de 2020, se expidió a la contribuyente en comento, el Requerimiento para la Presentación de Declaraciones de Impuestos Federales con número de control 101401203247993C25120, respecto de la declaración de pago definitivo mensual del Impuesto al Valor Agregado, declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta por las retenciones realizadas a los trabajadores asimilados a salarios, declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios y declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta de Personas Morales del Régimen General, correspondientes al mes de noviembre de 2019; el cual le fue notificado el 4 de febrero de 2020, previo citatorio de espera del día hábil anterior, ambas actuaciones través del C. [REDACTED] en calidad de "empleado administrativo"; otorgándole para tal efecto un plazo de 15 días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación en comento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

13.- Derivado del cumplimiento de la declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta por las retenciones realizadas a los trabajadores asimilados a salarios, correspondiente al mes de noviembre de 2019, señalada en el numeral anterior, a requerimiento de autoridad, se le impuso a la hoy recurrente, la multa con número de crédito ME-PLUS-014386-2019, de fecha 27 de abril de 2020, en cantidad de \$1,400.00 (UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

14.- En fecha 01 de junio de 2020, se impuso a la ahora recurrente, una multa con número de crédito ME-PLUS-016132-2019, por la cantidad total de \$4,200.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), con motivo de cumplir a requerimiento de autoridad, con la presentación de la declaración de pago definitivo mensual del Impuesto al Valor Agregado, declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta



Se eliminó 07 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
EXPEDIENTE: RRF/262/20/XXV
Oficio N°: SAC/186/2023/XXXIX

Página 5/10

por sueldos y salarios y declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta de Personas Morales del Régimen General, referidas en el numeral 12.

15.- El 06 de febrero de 2020, se emitió a la persona moral denominada FERRELECTRICA DE ORIZABA, S.A. DE C.V., el Requerimiento para la Presentación de declaraciones de Impuestos Federales con número de control 100602203561619C25120, respecto de la declaración de pago definitivo mensual del Impuesto al Valor Agregado, declaración de pago provisional mensual de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y Salarios, declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta por las retenciones realizadas a los trabajadores asimilados a salarios y declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta de Personas Morales del Régimen General, correspondientes al mes de diciembre de 2019; el cual le fue notificado el 19 de febrero de 2020, mediando citatorio de espera del día hábil anterior, actos administrativos diligenciados a través del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien dijo ser "empleado"; otorgándole para tal efecto un plazo de 15 días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación en comento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

16.- Debido a que la empresa recurrente, dio cumplimiento a la presentación de la declaración de pago definitivo mensual del Impuesto al Valor Agregado, y declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta por las retenciones realizadas a los trabajadores asimilados a salarios, respecto del mes de diciembre de 2019, señaladas en el punto anterior, a requerimiento de autoridad, se le impuso multa con número de crédito ME-PLUS-014405-2019, de fecha 27 de abril de 2020, por la cantidad total de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

17.- Igualmente el 01 de junio de 2020, se impuso a la hoy promovente, una multa con número de crédito ME-PLUS-016143-2019, por la cantidad total de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), con motivo de cumplir a requerimiento de autoridad con la presentación de la declaración de pago provisional mensual de retenciones del Impuesto Sobre la renta por sueldos y salarios y declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta de Personas Morales del Régimen General, correspondientes al mes de diciembre de 2019, referidas en el punto 15.

Es menester aludir que, las multas que se indican en los puntos 2, 4, 6, 8, 9, 11, 13, 14, 16 y 17, fueron todas notificadas el día 17 de junio de 2020, previo citatorio de espera del día hábil anterior, ambas diligencias a través de la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en carácter de "empleada" de la peticionaria de revocación.

18.- Inconforme la hoy promovente con los actos administrativos pormenorizados en los numerales 2, 4, 6, 8, 9, 11, 13, 14, 16 y 17, del presente Resultando, a través de su Representante Legal, interpuso el Recurso Administrativo de Revocación que se atiende, ofreciendo y aportando en copias simples las siguientes pruebas: a) Primer Testimonio de fecha 2 de abril de 2014, derivado de la Escritura Pública número 1,872, Libro 40, del

A F





Se eliminó 03 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
EXPEDIENTE: RRF/262/20/XXV
Oficio N°: SAC/186/2023/XXXIX

Página 6/10

día 19 de marzo del mismo año, con el cual acredita su personería el C. [REDACTED] [REDACTED] y su correspondiente Credencial para Votar; **b)** Las multas detalladas en el proemio de la presente resolución, mismas que en atención al principio de economía procesal, se tienen por reproducidas, a efecto de evitar repeticiones innecesarias, así como sus respectivas constancias de notificación; **ofreciendo además: c) La "PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En todo lo que favorezca a los intereses de mi representada" y d) "INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Que se deduzcan de las presentes actuaciones y favorezcan a los intereses de mi representada".**

Analizado el asunto y considerando las pruebas ofrecidas, así como las constancias que obran en el expediente administrativo, de conformidad con los artículos 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se resuelve el Recurso que nos ocupa, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El suscrito **DIEGO DAVID MELÉNDEZ BRAVO**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas SEGUNDA fracción VI, inciso a), TERCERA, CUARTA y OCTAVA, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, el 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 318 del día 11 del mismo mes y año; artículos 9, fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI, XXI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 1 fracción XVII, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; artículos 116 y 117 del Código Fiscal de la Federación en vigor y artículo 20, inciso c) párrafos segundo y tercero del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; es competente para proceder a admitir, substanciar y resolver o, en su caso, desechar o sobreseer el Recurso Administrativo de Revocación.

II.- La interposición del medio de defensa que se atiende, es oportuna en términos de lo previsto por el artículo 121 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, toda vez que en el caso que nos ocupa, se llevó a cabo dentro del plazo de los treinta días previstos en dicho numeral.

A F





III.- La existencia de los actos administrativos impugnados se acreditan con las pruebas referidas en el Resultando **18** de esta Resolución, concretamente con las contenidas en el inciso **b**; en términos de lo previsto por los artículos 123 segundo párrafo y 130 del Código Fiscal de la Federación y artículo 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, pruebas que son valoradas en su conjunto por esta Autoridad Fiscal para dictar la presente resolución.

IV.- El Representante Legal de la persona moral denominada FERRELECTRICA DE ORIZABA, S.A. DE C.V., en los agravios **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO**, los cuales se estudian en conjunto por su similitud, manifiesta esencialmente que, procede dejar sin efectos las resoluciones impugnadas, en virtud de resultar infundado que la presentación de las obligaciones por declaraciones de Impuestos Federales, hayan sido presentadas a requerimiento de autoridad, o por no haber cumplido con las mismas, por haberse exigido mediante requerimiento previo, negando lisa y llanamente en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, tener conocimiento de que hayan sido notificados los requerimientos que se contienen en las sanciones que controvierte.

Del análisis realizado a los argumentos antes señalados, se advierte que el Representante Legal de la recurrente, se constriñe en pretender hacer valer la inexistencia o falta de notificación de los Requerimientos para la Presentación de Declaraciones de Impuestos Federales detallados en los puntos números 1, 3, 5, 7, 10, 12 y 15, del apartado de Resultandos de la presente resolución, a efecto de acreditar el supuesto cumplimiento espontáneo de obligaciones fiscales a que hace alusión el artículo 73 del Código Fiscal de la Federación.

Ante tal circunstancia, esta Autoridad Resolutora manifiesta que el C. Sixto Merodio Díaz, efectúa un inoportuno señalamiento del desconocimiento del origen de las resoluciones impugnadas, en virtud de que su pretensión no recae en ninguna hipótesis de las contenidas en las disposiciones fiscales vigentes, puesto que hasta el 31 de diciembre de 2013, cuando el particular negaba conocer un acto administrativo de los recurribles conforme a lo establecido en el artículo 117 del Código Fiscal de la Federación, **dentro de los cuales además no se encuentran contemplados los Requerimientos en cuestión**, de conformidad con lo regulado por el artículo 129, del Código Fiscal de la Federación, con sus diversas reglas entre las que destacaba la contenida en la fracción II, la cual facultaba a esta Autoridad Fiscal a dar a conocer a los particulares dichos actos administrativos, cuando manifestaban a través del medio de defensa como el que se resuelve, que no les fue notificado o que dicha notificación fue ilegal, para que en un plazo de veinte días hábiles a partir del día hábil siguiente al en que se le hubiese dado a conocer, ampliaran el Recurso Administrativo de Revocación, impugnando el acto y su notificación o sólo la notificación; sin embargo el citado precepto legal, **fue derogado** mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de diciembre de 2013, el cual entró en vigor el 1º de enero de 2014.



En ese sentido y a pesar de que el Representante Legal de la empresa recurrente manifieste desconocimiento respecto a los Requerimientos que dan origen a las resoluciones impugnadas en esta vía, debe decirse que no existe previsto en la Ley aplicable y vigente para la resolución al medio de defensa, ninguna mecánica que permita darle a conocer tales actos administrativos, de ahí que una vez vistos los expedientes administrativos correspondientes, esta Autoridad advierte que los Requerimientos para la Presentación de Declaraciones de Impuestos Federales que ocupan nuestra atención, fueron legalmente notificados, como ya quedó asentado en los puntos 1, 3, 5, 7, 10, 12 y 15 del capítulo de Resultandos de esta resolución, de ahí que resulta infundada e inoperante la manifestación vertida en el sentido de no conocer el origen de las multas combatidas, resultando aplicables los siguientes criterios:

Tesis: XVII.1o.C.T. J/5 (10a.)
Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Décima Época
2008226 de 3
Tribunales Colegiados de Circuito
Libro 14, Enero de 2015, Tomo II
Pag. 1605
Jurisprudencia (Común)

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE TIENEN COMO SUSTENTO UN POSTULADO NO VERÍDICO [APLICACIÓN ANALÓGICA DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 108/2012 (10a.)]. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia en cita, determinó que los agravios cuya construcción parte de premisas falsas son inoperantes, ya que a ningún fin práctico conduciría su estudio pues, al partir de una suposición no verdadera, su conclusión es ineficaz para obtener la revocación de la sentencia recurrida; principio que aplica a los conceptos de violación cuyo sustento es un postulado que resultó no verídico; de ahí que sea ocioso su análisis y, por ende, merecen el calificativo de inoperantes."

Registro: 185425
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVI, Diciembre de 2002
Página: 61
Tesis: 1a./J. 81/2002
Jurisprudencia
Materia: Común

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO. El hecho de que el

AF





SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
EXPEDIENTE: RRF/262/20/XXV
Oficio N°: SAC/186/2023/XXXIX

Página 9/10

Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el porqué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren. Lo anterior se corrobora con el criterio sustentado por este Alto Tribunal en el sentido de que resultan inoperantes aquellos argumentos que no atacan los fundamentos del acto o resolución que con ellos pretende combatirse."

En tal virtud, resulta apegada a derecho la emisión de los actos impugnados, en virtud que la imposición de las multas que los contiene, se realizó acorde con la naturaleza y el objetivo de la norma, toda vez que en el caso particular, no puede considerarse que existió un cumplimiento espontáneo por parte de la recurrente, ni puede justificarse el hecho de no haber presentado las declaraciones que le fueron exigidas mediante requerimiento de autoridad, por manifestar el Representante Legal de la promovente, el simple desconocimiento de este acto administrativo, razón por la cual se califican de correctas las sanciones controvertidas.

Consecuentemente, se desestiman por ineficaces las manifestaciones plasmadas por el Representante Legal de la recurrente, por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, las multas recurridas conservan su presunción de legalidad.

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 132 y 133, fracción II del Código Fiscal de la Federación en vigor, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- Substanciado que fue el Recurso Administrativo de Revocación y con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el Considerando IV de la presente resolución, **SE CONFIRMAN** las siguientes resoluciones, emitidas a la persona moral: a) De fecha 02 de marzo de 2020: 1) Número de crédito ME-PLUS-011182-2019, número de control 100207191890954C25120; 2) Número de crédito ME-PLUS-011185-2019, número de control 103107192136953C25120; 3) Número de crédito ME-PLUS-011189-2019, número de control 100309192426713C25120, éstas tres resoluciones por la cantidad de \$1,400.00 (UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) cada una y 4) Número de crédito MI-PLUS-011262-2019, número de control 103010192781051C25120, en cantidad total de \$5,600.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); b) De fecha 05 de marzo de 2020: Número de crédito ME-PLUS-013009-2019, número de control 101010190065734C25120, por la cantidad de \$1,400.00 (UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); c) De fecha 27 de abril de 2020: 1) Número de crédito ME-PLUS-014360-2019, número de control

A F





Se eliminó 04 palabras y 01 firmas por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
EXPEDIENTE: RRF/262/20/XXV
Oficio N°: SAC/186/2023/XXXIX

Página 10/10

103010192781051C25120, en cantidad total de \$5,600.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); 2) Número de crédito ME-PLUS-014386-2019, número de control 101401203247993C25120, en cantidad de \$1,400.00 (UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y 3) Número de crédito ME-PLUS-014405-2019, número de control 100602203561619C25120, en cantidad total de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); d) De fecha 01 de junio de 2020: 1) Número de crédito ME-PLUS-016132-2019, número de control 101401203247993C25120, en cantidad total de \$4,200.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y 2) número de crédito ME-PLUS-016143-2019, número de control 100602203561619C25120, en cantidad total de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

SEGUNDO.- Se le hace saber al Representante Legal de la persona moral recurrente que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución para impugnarla mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal por la vía tradicional o a través del Sistema de Justicia en Línea, conforme lo previsto en el artículo 13, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente

CUARTO.- Cúmplase.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIEGO DAVID MELENDEZ BRAVO

Recibir original de la presente resolución que contiene
firma autógrafa:

C.c.p.- Expediente.
JFGP / KGEL / EJFC

27/10/2023

